

## RESOLUCIÓN No. 006 DEL 6 DE AGOSTO DE 2019

*Por la cual se imparten instrucciones de normatividad vigente y procedimientos internos a seguir por parte de los candidatos avalados por el Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES para el debido diligenciamiento y presentación de los informes y gastos en las campañas a elecciones territoriales a realizar el 27 de octubre del año 2019.*

### El Consejo Directivo Nacional

La Dirección Nacional del partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, en ejercicio de sus facultades estatutarias y, en especial, las conferidas en los numerales 2, 10, 18, 19, 21 y 17 del Art. 40 de los Estatutos del Partido.

#### Considerando:

Que la Constitución Nacional en el ARTÍCULO 109, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2009, estipula que, el Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación. También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.

Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Que el Congreso de la República ha expedido el Acto Legislativo No. 01 de 2009 y las siguientes leyes:

- Ley **130 de 1994**, “Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”. **Artículo 39, literal a)**, faculta al Consejo Nacional Electoral para sancionar con multas a los candidatos que incurran en la violación de lo establecido en las normas legales y las resoluciones expedidas por el mismo organismo.

Ley **1475 de 2011**, “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”. **Artículo 13, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS**. El Consejo Nacional Electoral es titular del ejercicio preferente en la competencia y procedimiento para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

- Ley **1474 de 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN**, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública”.
- **LEY 1864 DE 2017**, “Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”.

Que el Consejo Nacional Electoral ha expedido las siguientes resoluciones que reglamentan la debida preparación y presentación de los informes y gastos de las campañas electorales en que participen los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos:

- **Resolución No. 3476 de 2005**, “Por la cual se reglamentan los sistemas de Auditoría Interna y externa de los ingresos y egresos de los partidos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales”. Aclarada por la No. 1197 de 2006 y adicionada por la No.1256 de 2006.
- **Resolución No. 0330 de 2007**, “Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro libros y presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se dictan otras disposiciones”.
- **Resolución No. 3097 de 2013**, “Por la cual se establece el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado “CUENTAS CLARAS” como mecanismo oficial para la rendición de informes de Ingresos y Gastos de campaña electoral”.
- **Resolución No. 0252 ENERO 29 DE 2019**, “Por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la ley 130 de 1994 para el año 2019.

- **Resolución No. 0253 ENERO 29 DE 2019**, “Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales de los candidatos que se inscriban para las elecciones a Gobernaciones y Alcaldías Distritales y Municipales, que se lleven a cabo durante el año 2019 y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas”.
- **Resolución No. 0254 ENERO 29 DE 2019**, “Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales que se lleven a cabo durante el año 2019 y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas”.
- **Resolución No. 0259 ENERO 30 DE 2019**, “Por la cual se reajustan y fijan los valores correspondientes a la reposición de gastos por voto válido obtenido por los candidatos o listas para Gobernaciones, Alcaldías Municipales y Distritales, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales en las elecciones que se realicen en el año 2019”.
- **Resolución No. 0261 ENERO 30 DE 2019**, “Por la cual se señala el número máximo de cuñas en televisión que pueden hacer uso las campañas electorales en las elecciones para Gobernadores, Diputados, alcaldes, Concejales y juntas Administradoras Locales, que se llevarán a cabo en el año 2019”.
- **Resolución No. 0715 MARZO 5 DE 2019**, “Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades locales que se llevarán a cabo en el año 2019 y se adoptan otras medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda de las campañas políticas”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo Nacional por conducto de los suscritos Copresidentes y el Secretario General del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES,

**Resuelve:**  
**TITULO I**  
**GENERALIDADES**  
**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL.** Esta resolución es un instructivo oficial del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES para las elecciones regionales del 27 de octubre de 2019, con el cual se dan conocer los procedimientos y normatividad aplicables a la financiación de las campañas que adelantan los partidos, movimientos políticos, sociales y grupos significativos de ciudadanos para acceder a la reposición de gastos de campaña, otorgados por el Estado, la preparación y presentación de

los informes de ingresos y gastos de las campañas de las mismas, de conformidad con la Ley 130 de 1994, La Ley Estatutaria 1475 de 2011, Ley 1474 de 2011, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral mencionada en el considerando de esta resolución, los lineamientos formalizados en los estatutos de la Organización Política, y los procedimientos adoptados por el partido Colombia Justa Libres en el sistema de Auditoria Interna implementado y radicado ante el Fondo Nacional De Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 2. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.** Quienes aspiren a integrar las listas del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES para las elecciones de Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Distrital, Junta administradora Local y a los cargos de Gobernación Departamental y Alcaldías Municipales en el territorio colombiano, tendrán las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y las leyes colombianas. Los que llegaren a integrar las listas del Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES para las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, Juntas Administradoras Locales y a los cargos de Gobernaciones Departamentales y Alcaldías Municipales y distritales en el territorio colombiano con aval del Partido, no podrán apoyar candidatos distintos a los candidatos inscritos por el propio Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, a menos que mediare una autorización expresa para el efecto por parte de la Dirección Nacional. El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que de conformidad con los Estatutos y la Ley Colombiana, será sancionada con la revocatoria de la inscripción. Así lo establece el inciso 4 Artículo 2º de la ley 1475 del 2011, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los partidos y movimientos políticos.

## TITULO II

### TÉRMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y FUENTES DE FINANCIACION

**ARTÍCULO 3. FECHAS A PARTIR DE LA CUAL SE PUEDEN RECAUDAR INGRESOS Y REALIZAR GASTOS DE CAMPAÑA.** En concordancia con el Artículo 34 de la Ley 1475 del 2011, la recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña solo podrán ser adelantadas por los candidatos a partir de su inscripción oficial ante la Registraduría Nacional del estado civil y hasta el día 27 de octubre del 2019, fecha en que se realizan las respectivas elecciones. Los Partidos y movimientos políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos podrán hacerlo durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación, del 27 de abril hasta el 27 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 4. FUENTES DE FINANCIACIÓN.** Los candidatos del Partido inscritos para las elecciones del 27 de octubre de 2019, sólo podrán acudir a las fuentes de financiación para las campañas electorales que autoriza expresamente el Artículo 20 de la Ley 1475 del 2011, las cuales se trasciben a continuación:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

**ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.** El **artículo 21 de la Ley 1475 de 2011**, estipula que los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación: En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación. En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

**PARÁGRAFO.** El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos.

El valor del voto para las elecciones del 27 octubre de 2019 es de **\$3.642 para Asambleas y Gobernaciones departamentales** y para las **Alcaldías y Concejos municipales y distritales** en un valor de **\$2.195** según **Resolución No 0259 de 2019 del Consejo Nacional Electoral**. En todo caso la reposición de gastos no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado en la campaña, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011 y el artículo 10 de la resolución 330 de 2007 emitida por el Consejo Nacional Electoral. En la elección de JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, NO HAY REPOSICIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA, pero sin perjuicio de lo anterior, deben cumplir con las aperturas de cuentas. Podrán invertir en la campaña electoral, por todo concepto hasta el diez por ciento (10%) del monto de gastos autorizado para el respectivo Concejo Municipal o Distrital.

**ARTÍCULO 6. LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA.** De acuerdo con el **Artículo 23 de la Ley 1475 del 2011**, los candidatos inscritos para las elecciones de 2019, no podrán obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada por encima del valor total de los gastos que pueden realizar en la respectiva campaña, ni recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al diez por ciento (10%) del tope máximo de gastos, fijado mediante **Resoluciones No. 0253 y 0254 de 2019 del Consejo Nacional Electoral** para las elecciones del 27 de octubre de 2019. La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales. Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

**Artículo 7. FINANCIACIÓN PROHIBIDA.** En concordancia con el **artículo 27 de la Ley 1475 de 2011**, se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

**ARTÍCULO 8. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS DE CAMPAÑA (TOPES).** Los candidatos inscritos por el partido para las elecciones territoriales del 27 de octubre de 2019, deberán cumplir estrictamente con los límites máximos de gastos de campaña señalados por la ley y el Consejo Nacional Electoral para dichas elecciones.

De acuerdo con el **numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011**, en el caso de listas abiertas (voto preferente) el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.

**Para las listas cerradas (voto no preferente) el tope total se dividirá de manera consensual (acuerdo mutuo entre los integrantes de la lista) sin sobrepasar el monto máximo de gastos establecido.** El Consejo Nacional Electoral mediante **Resoluciones No. 0253 y 0254 de 2019**, fijó el monto máximo de gastos por lista para cada circunscripción electoral para las elecciones del 27 octubre de 2019, consultar página Web [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) del CNE.

**PARÁGRAFO:** La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, puede ser sancionado con la pérdida del cargo, de acuerdo con lo establecido por el **artículo 26 de la Ley 1475 del 2011**.

### **TITULO III** **CUENTA BANCARIA Y GERENTE DE CAMPAÑA**

**ARTÍCULO 9. APERTURA DE CUENTA ÚNICA BANCARIA, DESIGNACIÓN DE GERENTE DE CAMPAÑA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Según lo señalado en el **artículo 25 de la Ley 1475 del 2011**, y en el literal “h” del **artículo 2 de la Resolución 253 de 2019 del Consejo Nacional Electoral**, los recursos de las campañas electorales deberán ser administrados por Gerentes de Campañas designados por los candidatos a las alcaldías, gobernaciones, asambleas, concejos y JAL. Estos recursos se deben recibir y administrar a través de una cuenta bancaria que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada. Como excepción a lo anterior, y solo para el caso de las alcaldías municipales cuyos montos de gastos de campañas electorales no superen los **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEÍS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.526.487)**, éstas no están obligadas a designar Gerente de campaña ni a abrir cuenta bancaria.

## TITULO IV

### REGISTRO DE LIBROS Y PRESENTACION DE INFORMES

**ARTÍCULO 10. DE LA RESPONSABILIDAD Y REGISTRO DE LIBROS.** La Resolución 330 de 2007 del Consejo Nacional Electoral, en su Capítulo I estipula, que todos los candidatos a cargos uninominales y cada uno de los integrantes de las listas a corporaciones públicas por separado, deberán registrar un libro destinado a asentar los ingresos y gastos que se realicen durante la campaña. Los libros destinados a los ingresos y gastos de la campaña se registrarán, ante la misma autoridad electoral encargada de la inscripción del candidato o de la lista. También podrá registrarse libros conformados por hojas de formas continuas. Para ser utilizados como prueba, los libros de ingresos y gastos de las campañas deben registrarse previamente a su diligenciamiento ante la autoridad electoral, en el lugar y oportunidad, señaladas. En caso de presentarse modificaciones de lista, el término se extenderá para los nuevos candidatos hasta el día en que se presenten estas ante la autoridad electoral respectiva. Los registradores municipales, especiales, distritales y los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, deberán llevar una relación de los libros de ingresos y gastos que se registren ante tales despachos, para lo cual asignarán de manera cronológica un número consecutivo, que servirá para identificar el registro; allí mismo señalarán el nombre del candidato, cargo al que aspira y número de folios que contiene el libro. En el momento de la diligencia del registro, la autoridad electoral ante quien se realice dejará constancia de tal acto en el primer folio del libro, indicando número del registro, fecha y hora, destinación, cantidad de folios que componen el libro, partido, movimiento político, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, nombre del candidato, dirección y teléfono para notificación, corporación o cargo al que aspira, nombre y cargo del funcionario que realiza el registro. La constancia deberá ser suscrita por el funcionario que la efectúa, quien a su vez rubricará cada uno de los folios que contenga el libro materia del registro.

**ARTÍCULO 11. DILIGENCIAMIENTO DEL LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS.** El diligenciamiento del libro de ingresos y gastos debe efectuarse en forma adecuada y oportuna, de tal manera que revele los hechos económicos debidamente documentados mediante soportes contables, de origen interno o externo, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. En todo caso los asientos contables deben realizarse a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. En caso de haberse realizado ingresos y gastos con anterioridad al registro del libro, el candidato deberá informar por escrito y de manera pormenorizada sobre los mismos en el momento en que solicite el registro. Sobre tal hecho se dejará constancia por parte de la autoridad electoral encargada del mismo, tanto en el primer folio del libro como en la relación del registro; además el candidato deberá asentar tales operaciones, una vez efectuado el registro.

**ARTÍCULO 12. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA.** Todos los candidatos avalados por el Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES para las elecciones del 2019, tienen la obligación legal y estatutaria de presentar informes de ingresos y gastos de sus campañas en los términos que fija el **artículo 25 de la Ley 1475 de 2011**, la **Resolución 330 del 2007** y la **Resolución 3097 de 2013 del Consejo Nacional Electoral**, y demás reglamentaciones que expida con dicho propósito.

**PARÁGRAFO 1:** Los informes que corresponde presentar al PARTIDO ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos de cada una de las campañas, dentro de los dos meses siguientes al debate electoral. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios, en concordancia con el **numeral 5, artículo 25 de la Ley 1475 de 2011**.

**PARÁGRAFO 2:** Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el partido, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación, en concordancia con el **numeral 5, artículo 25 de la Ley 1475 de 2011**.

**ARTÍCULO 13. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA A TRAVÉS DEL SOFTWARE APlicATIVO CUENTAS CLARAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** La **Resolución 3097 de 2013 del Consejo Nacional Electoral**, dispone que, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral (Fondo Nacional de Financiación Política), los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubieren participado, en formato electrónico a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS" [www.cnecuotasclaras.com](http://www.cnecuotasclaras.com), único mecanismo oficial de rendición de los informes. Los gerentes de campaña y candidatos deberán diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas a través del Software aplicativo "CUENTAS CLARAS", sin perjuicio de su presentación en medio físico ante los respectivos partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos en originales. Las anotaciones a través del aplicativo generaran de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes de ingresos y gastos, los que podrán ser consultados a través de la página web [www.cnecuotasclaras.com](http://www.cnecuotasclaras.com), así como también a través del aplicativo se generará el informe de auditoría interna que debe ser acompañado a los informes de ingresos y gastos de campaña electoral y diligenciado conforme lo indica la **Resolución 330 de 2007** y **Resolución 3476 de 2005**, o los actos administrativos que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El informe de auditoría que se generará a través del sistema se fundamentará y alimentará de las anotaciones, revelaciones y dictámenes que cada auditor interno realice con base en la información contenida en los informes individuales de ingresos y gastos de campaña, libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables que deberán ser presentados a la organización política por parte de candidatos y gerentes de campaña. El

Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES, designará un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que se da cumplimiento a las normas dispuestas en el artículo 25 de la ley 1475 de 2011, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2º del mismo artículo citado. Los candidatos avalados por el Partido deben firmar al momento de su inscripción como aspirantes, un documento en el que se obligan a rendir informes de ingresos y gastos de sus campañas, y a cancelar las multas y sanciones que llegare a imponer el Consejo Nacional Electoral por la no rendición de los informes, en los términos y oportunidad que imponen las leyes y las reglamentaciones que al respecto emita la autoridad electoral.

## TITULO V

### ENTREGA CLAVES DEL APlicativo CUENTAS CLARAS Y MODIFICACION INFORMACION

**ARTÍCULO 14. ENTREGA DE CLAVES Y MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN APlicativo CUENTAS CLARAS.** La Resolución 3097 de 2013 del Consejo Nacional Electoral dispuso:

**ARTICULO SEXTO.ENTREGA DE CLAVES.** *El administrador del sistema para el Consejo Nacional Electoral en coordinación con el Fondo Nacional de Financiación Política entregará las claves para acceso al aplicativo cuentas claras a los representantes legales de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos o a quienes estos designen, de los cual se dejará constancia. El partido a su vez entregará las mismas a los candidatos, debiendo tomar todas las medidas internas tendientes a garantizar dicho procedimiento.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** *La información registrada por cada candidato en el diligenciamiento del informe individual de ingresos y gastos (formulario y anexos), solo podrá ser modificada hasta antes de envío del archivo electrónico al partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos que lo avaló. La información registrada por cada organización política en el diligenciamiento del informe consolidado de ingresos y gastos (formulario y anexos) solo podrá ser modificada hasta antes de ser enviada electrónicamente través del aplicativo, en los términos de Ley. Vencidos los términos de Ley para el envío de los informes de ingresos y gastos de campaña, la información adquiere el carácter de definitiva y automáticamente se procederá al bloqueo de las claves.*

**ARTÍCULO OCTAVO. BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE CLAVES.** *Vencido el término legal de presentación de informes consolidados de ingresos y gastos de campaña automáticamente el sistema procederá al bloqueo de las claves de acceso para el ingreso de información y diligenciamiento de los formularios y anexos y estas sólo podrán ser utilizadas por los candidatos, partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos para efectos de consulta de la información. En los casos de presentación extemporánea de informes de ingresos y gastos de campaña y levantamientos de*

*renuencia, el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos deberá solicitar al Fondo Nacional de Financiación Política el desbloqueo de la clave para efectos del diligenciamiento y presentación del informe individual y consolidado de ingresos y gastos de la respectiva campaña electoral. El desbloqueo de la clave se realizará a solicitud del representante legal del partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos o de quien este designe y por el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la misma.*

**ARTÍCULO NOVENO. CORRECCIONES A LOS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA.** *En el evento en que los requerimientos que llegaren a formular los contadores vinculados al Fondo Nacional de Financiación Política, encargados de la revisión y evaluación de los informes de ingresos y gastos por inconsistencias o falta de información, generen la necesidad de corrección de los informes de ingresos y gastos de campaña enviados a través del aplicativo por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, estos podrán solicitar por una sola vez al Fondo Nacional de Financiación política la reactivación de la clave para efectos de realizar las correcciones pertinentes. La reactivación de la clave se realizará a solicitud del representante legal del partido, movimiento político y grupo significativo de ciudadanos o de quien este designe y por el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la misma.*

## TITULO VI

### PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL

**ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS.** Los candidatos inscritos para participar a nombre del Partido para las listas de Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, Juntas administradoras Locales y a los cargos de Gobernaciones Departamentales y Alcaldías Municipales y Distritales en las elecciones del 27 de octubre de 2019 en el territorio colombiano, podrán realizar propaganda electoral dentro de las fechas y parámetros fijados por la Ley y el Consejo Nacional Electoral, esto es, publicidad en espacios públicos, ***desde el 27 de julio de 2019, tres meses antes de las elecciones, y publicidad por medios de comunicación Radial o televisiva y electrónicos, a partir del 31 de julio de 2019, sesenta días antes de la elecciones.***

**ARTÍCULO 16. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.** De acuerdo con lo ordenado por la Ley 1475 del 2011, el Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener los partidos y movimientos políticos (***Resolución 0261 de 2019, expedida por el Consejo Nacional electoral para las elecciones de octubre 27 de 2019, disposición únicamente para emisiones en televisión.***) El Partido distribuirá entre sus candidatos, el número máximo de emisiones de publicidad en radio y televisión, y la duración de las mismas, así como el número máximo de

avisos y vallas que pudiere hacer cada candidato del Partido, dentro de los límites impuestos por el Consejo Nacional Electoral para el Partido y las determinaciones que adopte la administración local para su ubicación en la respectiva circunscripción electoral, (*Resolución 0715 de 2019, expedida por el Consejo Nacional electoral para las elecciones de octubre 27 de 2019*).

## TITULO VII REPOSICION DE GASTOS

**ARTÍCULO 17. REPOSICIÓN DE GASTOS.** El Fondo Nacional de Financiación Política repondrá, a nombre del estado colombiano, los gastos de campaña a los candidatos que participen en las elecciones de Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Distrital, Junta administradora Local y a los cargos de Gobernación Departamental y Alcaldías Municipales en el territorio colombiano, en las cuantías y condiciones determinadas por las resoluciones que al respecto emita el Consejo Nacional Electoral. Para el efecto, los candidatos deben registrar libros contables y presentar las cuentas de ingresos y gastos de campaña conforme con lo establecido en las **Resoluciones No. 330 de 2007 y 3097 de 2013 del Consejo Nacional Electoral**, y demás reglamentaciones que expida al respecto. Para tramitar la reposición de votos a que hubiere lugar, los gerentes de campaña y/o candidatos, deberán presentar ante el Partido, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación. El Partido presentará a su vez ante el Consejo Nacional Electoral, los informes consolidados de ingresos y gastos de las listas que hubiere inscrito oficialmente ante la organización electoral, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de las votaciones.

**ARTÍCULO 18. DEDUCCIÓN DE UN PORCENTAJE DEL VALOR DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL EN LA REPOSICIÓN DE GASTOS DE LOS CANDIDATOS.** Recibida la reposición de gastos electorales establecida por la ley, el Partido, repondrá a los candidatos el 80% de la respectiva reposición de sus campañas. Este porcentaje se calculará luego de descontar costos como auditoría, impuestos financieros, transferencias y demás gastos de trámite ante el Estado. En todo caso la reposición de gastos no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado en la campaña, en concordancia con el artículo 21 de la ley 1475 de 2011 y el artículo 10 de la resolución 330 de 2007 emitida por el Consejo Nacional Electoral.

## TITULO VIII SANCIONES

**ARTÍCULO 19. DE LAS SANCIONES.** Para el año 2019, el valor de las multas previstas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 no será inferior a **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$13.432.480), ni superior a CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

**(\$134.324.804)**, en concordancia con la **Resolución 0252 de enero 29 de 2019**, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 22. DE LAS SANCIONES PENALES.** Referente a las campañas en las que participen los partidos y movimientos Políticos y sus candidatos avalados, la ley 1864 de 2017 dispone:

**ARTÍCULO 5o. Ley 1864 de 2017.** Adiciónese el artículo 389A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: **Artículo 389A. Elección ilícita de candidatos.** *El que sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**ARTÍCULO 14.** Ley 1864 de 2017 Adiciónese el artículo 396A al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, así: **Artículo 396A.**

**Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas.** *El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo. En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior. En la misma pena incurrirá el candidato de lista de voto no preferente que intervenga en la consecución de bienes provenientes de dichas fuentes para la financiación de su campaña electoral. En la misma pena incurrirá el que aporte recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a campaña electoral.*

**ARTÍCULO 15. Ley 1864 de 2017,** Adiciónese el artículo 396B al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, así: **Artículo 396B. Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales.** *El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.*

**ARTÍCULO 16. Ley 1864 de 2017,** Adiciónese el artículo 396C al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: **Artículo 396C. Omisión de información del aportante.** *El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley, incurirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

**ARTÍCULO 23. EXPEDICIÓN DE CIRCULARES.** El Partido COLOMBIA JUSTA LIBRES expedirá circulares e instructivos específicos para sus candidatos, acerca de los montos máximos de gastos, financiación permitida, administración de los recursos de las campañas, y demás aspectos

y procedimientos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas legales. Dicha reglamentación será registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde y poder determinar las responsabilidades que correspondan a cada uno de los candidatos obligados a presentar informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

**ARTÍCULO 24. FORMATOS ANEXOS.** Los siguientes formatos que se anexan a esta Resolución, los cuales hacen parte integral de la misma:

- **Anexo 1:** Formato PCJL-100-100 Comprobantes de ingresos.
- **Anexo 2:** Formato PCJL-200-200 Comprobantes de egresos.
- **Anexo 3:** Formato PCJL-100-101 Contribuciones de familiares.
- **Anexo 4:** Formato PCJL-100-102 Insinuación y aceptación de aportes, donaciones o créditos de particulares en dinero o en especie.
- **Anexo 5:** Formato PCJL-003 Nombramiento gerente, contador u otros cargos en la campaña.
- **Anexo 6:** Formato PCJL-004 Listado documentos de los informes de campaña a radicar en el partido.
- **Anexo 7:** Formato PCJL-005 Certificación por no registro del libro ante la autoridad electoral.
- **Anexo 8:** Formato PCJL-006 Modelo contrato de prestación de servicios profesionales u otros.

**ARTÍCULO 25.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**Comuníquese y Cúmplase.** Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Como constancia y aprobación, firman los Copresidentes y el Secretario General,

Ing. Ricardo Arias Mora  
Copresidente

H.S. Jhon Milton Rodríguez  
Copresidente (D)

David Ricardo Reyes Castro  
Representante Legal

**ANEXO No. 1: Formato PCJL-100-100 Comprobantes de ingresos.**

**EJEMPLO: Aportes en dinero de familiar en 4 grado, hermano, ó aportes propios del candidato ó crédito de la cónyuge etc:**

FORMATO COMPROBANTE DE INGRESO PCJL-100-101					
CAMPAÑA A LA XXXXXXXXXX MUNICIPAL O DPTAL ELECCIONES TERRITORIALES 27 OCTUBRE DE 2019 PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES MUNICIPIO DE XXXXX DEPARTAMENTO DE XXXXXXX					
CANDIDATO:		COMPROBANTE DE INGRESO		No 001	
IDENTIFICACIÓN					
RECIBIDO DE :				CEDULA:	
DIRECCION:		TEL:		CIUDAD:	BOGOTA D.C
VALOR \$	\$1.500.000.oo	EFFECTIVO	X	CHEQUE	XXXXXXX
VALOR EN LETRAS	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L.....				
POR CONCEPTO DE:	EJEMPLO:APORTES EN DINERO DE FAMILIAR EN 4 GRADO, HERMANO. Ó APORTES PROPIOS DEL CANDIDATO Ó CREDITO DE LA CONYUGE ETC.				
SOPORTE CONTABLE CERT. EN APORTE, EN CREDITO, LA LETRA ETC Ó PAGARÉ					
CODIGO LIBRO DE I Y G		101		FIRMA Y SELLO	
CONCEPTO		CREDITOS O APORTES PROPIOS, DEL CONYUGUE O COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD			
		CEDULA DE CIUDADANIA: XXXXXXXXXX			
		REVISÓ _____ Vo Bo _____			

**EJEMPLO: Aportes en dinero o en especie de terceros o particulares:**

FORMATO COMPROBANTE DE INGRESO PCJL-100-102					
CAMPAÑA A LA XXXXXXXXXX MUNICIPAL O DPTAL ELECCIONES TERRITORIALES 27 OCTUBRE DE 2019 PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES MUNICIPIO DE XXXXX DEPARTAMENTO DE XXXXXXX					
CANDIDATO:		COMPROBANTE DE INGRESO		No 001	
IDENTIFICACIÓN					
RECIBIDO DE :				CEDULA:	
DIRECCION:		TEL:		CIUDAD:	BOGOTA D.C
VALOR \$	\$1.500.000.oo	EFFECTIVO	X	CHEQUE	XXXXXXX
VALOR EN LETRAS	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L.....				
POR CONCEPTO DE:	EJEMPLO:APORTES EN DINERO O EN ESPECIE DE TERCEROS O PARTICULARS				
SOPORTE CONTABLE EJ:ACTAS DE DONACION CERT. DONACION, EN APORTE, EN CREDITO, LA LETRA ETC Ó					
CODIGO LIBRO DE I Y G		102		FIRMA Y SELLO	
CONCEPTO		CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y CREDITOS, EN DINERO O EN ESPECIE, QUE REALICEN LOS PARTICULARS			
		CEDULA DE CIUDADANIA: XXXXXXXXXX			
		REVISÓ _____ Vo Bo _____			

**EJEMPLO: Préstamos bancarios:**

FORMATO COMPROBANTE DE INGRESO PCJL-100-103							
CAMPANA A LA XXXXXXXXXX MUNICIPAL O DPTAL					COMPROBANTE DE INGRESO		No 001
ELECCIONES TERRITORIALES 27 OCTUBRE DE 2019							
PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES							
MUNICIPIO DE XXXXX DEPARTAMENTO DE XXXXXXXX							
CANDIDATO:							
IDENTIFICACIÓN							
RECIBIDO DE :					CEDULA:		
DIRECCION:			TEL:			CIUDAD: BOGOTA D.C.	
VALOR \$	\$1.500.000.00	EFFECTIVO	X	CHEQUE	XXXXXXX	FECHA: 28 DE JULIO DE 2019	
VALOR EN LETRAS	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L.....						
POR CONCEPTO DE:	EJEMPLO:PRESTAMOS BANCARIOS						
SOPORTE CONTABLE	CREDITO DEL BANPOPULAR EJ.						
CODIGO LIBRO DE I Y G	103		FIRMA Y SELLO				
CONCEPTO	CREDITOS OBTENIDOS EN ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS						
			CEDULA DE CIUDADANIA: XXXXXXXXXX				
			REVISÓ _____	Vo Bo _____			

**INGRESO Venta boletas rifa moto:**

FORMATO COMPROBANTE DE INGRESO PCJL-100-104							
CAMPANA A LA XXXXXXXXXX MUNICIPAL O DPTAL					COMPROBANTE DE INGRESO		No 001
ELECCIONES TERRITORIALES 27 OCTUBRE DE 2019							
PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES							
MUNICIPIO DE XXXXX DEPARTAMENTO DE XXXXXXXX							
CANDIDATO:							
IDENTIFICACIÓN							
RECIBIDO DE :					CEDULA:		
DIRECCION:			TEL:			CIUDAD: BOGOTA D.C.	
VALOR \$	\$1.500.000.00	EFFECTIVO	X	CHEQUE	XXXXXXX	FECHA: 28 DE JULIO DE 2019	
VALOR EN LETRAS	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L.....						
POR CONCEPTO DE:	INGRESO VENTA BOLETAS RIFA MOTO						
SOPORTE CONTABLE	RELACION BOLETAS						
CODIGO LIBRO DE I Y G	104		FIRMA Y SELLO				
CONCEPTO	INGRESOS ORIGINADOS EN ACTOS PUBLICOS, PUBLICACIONES Y/O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVA DEL PARTIDO O MOVIMIENTO						
			CEDULA DE CIUDADANIA: XXXXXXXXXX				
			REVISÓ _____	Vo Bo _____			

ANEXO No. 2: Formato PCJL-200-200 Comprobantes de egresos.

FORMATO COMPROBANTE DE EGRESO PCJL-200-201						
<b>CAMPAÑA A LA XXXXXXXXXX MUNICIPAL O DPTAL</b> <b>ELECCIONES TERRITORIALES 27 OCTUBRE DE 2019</b> <b>PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES</b> <b>MUNICIPIO DE XXXXX DEPARTAMENTO DE XXXXXXXX</b>						
<b>CANDIDATO:</b>		<b>COMPROBANTE DE EGRESO</b>		<b>No 001</b>		
<b>IDENTIFICACIÓN</b>						
<b>PAGADO A :</b>				<b>CEDULA:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXX</b>	
<b>DIRECCION:</b>		<b>TEL:</b>			<b>CIUDAD:</b>	<b>XXXXXXXXXXXXXX</b>
<b>VALOR \$</b>	<b>\$1.500.000.00</b>	<b>EFECTIVO</b>	<b>CHEQUE</b>	<b>XXXXXXX</b>	<b>FECHA:</b>	<b>28 DE JULIO DE 2019</b>
<b>VALOR EN LETRAS</b>	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L.....					
<b>POR CONCEPTO DE:</b>	ARRIENDO SEDE PRINCIPAL MES DE JULIO DE 2019 DIRECCION XXXXXXXX					
<b>SOPORTE CONTABLE</b>	FACTURA XXX O RECIBOS DE PAGO ETC					
<b>CODIGO LIBRO</b>	<b>201</b>	<b>FIRMA Y SELLO</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	<b>RECIBI:</b> XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <b>FIRMA:</b> _____ <b>CEDULA DE CIUDADANIA:</b> XXXXXXXXXX <b>REVISÓ</b> _____ <b>Vo Bo</b> _____				

- **CÓDIGO LIBRO 201: GASTOS DE ADMINISTRACION.**
- **CÓDIGO LIBRO 202: GASTOS DE OFICINA Y ADQUISICIONES.**
- **CÓDIGO LIBRO 203: INVERSION EN MATERIALES Y ADQUISICIONES.**
- **CÓDIGO LIBRO 204: ACTOS PUBLICOS.**
- **CÓDIGO LIBRO 205: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CORREO.**
- **CÓDIGO LIBRO 206: GASTOS DE CAPACITACION E INVESTIGACION POLITICA.**
- **CÓDIGO LIBRO 207: GASTOS JUDICIALES Y DE RENDICION DE CUENTAS.**
- **CÓDIGO LIBRO 208: GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL.**
- **CÓDIGO LIBRO 209: COSTOS FINANCIEROS.**
- **CÓDIGO LIBRO 2010: GASTOS QUE SOBREPASAN LA SUMA FIJADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**
- **CÓDIGO LIBRO 2011: OTROS GASTOS.**



### ANEXO No. 3: Formato PCJL-100-101 Contribuciones de familiares.

Ciudad y Fecha,

Señores:

**PARTIDO COLOMBIA JUSTA Y LIBRES**

**ASUNTO: Aportes propios, del cónyuge y Contribuciones de Familiares (hasta el 4 grado de consanguinidad)**

Yo, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado(a) con C.C No XXXXXXXXXXXXXXX expedida en XXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de XXXXXXXXX, manifiesto mi voluntad de contribuir por concepto de ( **donación, aporte, crédito en dinero o en especie, especificar el concepto**) a la campaña del candidato a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del municipio de XXXXXXXXXX, del departamento de XXXXX XXXXXX, la suma de XXXXXXXXXX.

*El valor de esta contribución no sobrepasa los topes máximos permitidos en el artículo 23 de la ley 1475 de 2011, ni lo dispuesto en las resoluciones 0253 y 0254 del Consejo Nacional Electoral.*

**DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, QUE LOS DINEROS ENTREGADOS A LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO EN MENCIÓN, PROVIENEN DE MIS ACTIVIDADES LICITAS, NO POSEO A LA FECHA NINGUN IMPEDIMENTO LEGAL, NO TENGO NINGUN NEXO CON GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY, Y NO SOY PORTADOR DE DONACIONES PROHIBIDAS, POR LO TANTO, LOS RECURSOS ENTREGADOS POR MÍ, NO COMPROMETEN LA RENDICION DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA.

**FIRMA DONANTE:** \_\_\_\_\_

C.C. XXXXXXXXXX

Dirección/Ciudad: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Teléfono Cel/Fijo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Mail: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ANEXO FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA DEL DONANTE**

**ACEPTACION**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**C.C No XXXXXXXXXXXXXXXXX**

**GERENTE DE CAMPAÑA**

**ANEXO 4: Formato PCJL-100-102 Insinuación y aceptación de aportes, donaciones o créditos de particulares en dinero o en especie.**

Ciudad y fecha	FORMATO INGRESOS PCJL-102
----------------	---------------------------

**CERTIFICACION DE INSINUACION Y ACEPTACION**

**APORTES DONACIONES O CREDITOS DE PARTICULARS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS**

CAMPAÑA DEL CANDIDATO:	XX
------------------------	--

MUNICIPIO:	DEPARTAMENTO:	FECHA:
------------	---------------	--------

APORTE	DINERO	xxx	ESPECIE	VALOR:
DONACION	DINERO		ESPECIE	VALOR:
CREDITO	DINERO		ESPECIE	VALOR:

NOMBRE PERSONA NATURAL	CEDULA:
------------------------	---------

NOMBRE PERSONA JURIDICA	NIT:
-------------------------	------

DIRECCION	TELEFONO
-----------	----------

CORREO ELECTRONICO	ACTA No
--------------------	---------

**CONCEPTO:** Se explica la clase de aporte, donacion o credito, en dinero o en especie , por ej: prestacion de servicio de contador , gerente etc. Ó donacion persona juridica con acta No xxxx.

Bajo la gravedad del juramento , me permito informar que lo entregado como fuente de financiacion para la campaña es de origen lícito, que a la fecha no hay impedimentos legales, que no se tiene nexos con integrantes de grupos fuera de la ley, ni actividades de narcotráfico.

ORIGEN:	Que esta contribucion O DONACION, se origina en ingresos producto de las actividades como .....
XX	

DONANTE O APORTANTE	
Firma	
Cedula:	

ACEPTANTE	
	GERENTE
	CANDIDATO
Firma	
Cedula:	



**ANEXO 5: Formato PCJL-003: Nombramiento gerente, contador u otros cargos en la campaña.**

Bogota, junio 27 de 2019

Señor  
**SE ESCRIBE EL NOMBRE DEL DESIGNADO**  
Ciudad

REFERENCIA: DESIGNACION Y ACEPTACION CARGO  
(XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)

Respetado señor:

Me permito comunicarle, que ha sido designado para el cargo de **(indicar el cargo para el cual se designa, ejemplo, contador o Gerente)** de la campaña a la XXXXXXXXX del municipio de XXXXXXXXXXXXXXX, departamento XXXXXXXXXXXX, avalada por el partido Colombia Justa Libres, para las elecciones territoriales del 27 de octubre del año 2019, frente a lo cual solicitamos su aceptación y compromiso de ejercer fielmente las funciones que le sean asignadas.

Cordialmente

**NOMINADOR**  
**(Firma de quien nombra, o sea el candidato)**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Candidato o Gerente**  
**C.C No XXXXXXXXXX**

**ACEPTACION CARGO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Cargo: XXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**C.C No XXXXXXXXXX**

**ANEXO 6: Formato PCJL-004 Listado documentos de los informes de campaña a radicar en el partido.**

**FORMATO PCJL-004**

**LISTADO DE DOCUMENTOS A RADICAR EN FISICO AL PARTIDO  
COLOMBIA JUSTA LIBRES POR LAS CAMPAÑAS**

- Estructura Orgánica de la Campaña (ORGANIGRAMA). Personal y cargos.
- Formulario 5.B. y anexos (5.1.B, 5.2.B, 5.3.B, 5.4.B, 5.5.B, 5.6.B, 5.7.B, 5.8.B, 5.9.B, 5.10.b) en **ORIGINAL** debidamente diligenciados y firmados por Candidato, Gerente de Campaña y Contador impresos del APLICATIVO CUENTAS CLARAS.
- Radicado del informe en cuentas claras.
- Libro de ingresos y gastos, impreso de **"CUENTAS CLARAS"**, debidamente registrado ante la Autoridad electoral en su respectiva circunscripción. **EN HOJAS CONTINUAS, FAVOR NO REGISTRAR LIBRO 3 COLUMNAS.**
- Certificación suscrita por Contador en caso de no registro del libro contable, pérdida del libro y/o documentos de la campaña, anulación y corrección de registros contables etc.
- Carta sobre la utilización de la cuenta única bancaria especificando detalladamente si los recursos fueron recepcionados de manera total, parcial o no se hizo uso de la misma, revelando las razones respectivas en cada caso.
- Certificación por parte del candidato del nombramiento del Contador de la campaña (Formato) y la aceptación respectiva del nombramiento, anexando fotocopia legible de la cédula, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios con expedición no mayor a 30 días.
- Certificación por parte del candidato del nombramiento del Gerente de la campaña y la aceptación respectiva del nombramiento, fotocopia legible de la cédula, anexando el contrato.
- Comprobantes de ingreso junto con los documentos soporte de los mismos (Formatos, contratos del personal de la campaña, extractos bancarios, documentos pignoración, letras, pagarés etc.).
- Comprobantes de egreso junto con los documentos soporte de los mismos (Facturas, cuentas de cobro, copias del RUT, si no tiene RUT fotocopia de la cédula, tirilla de caja registradora etc.).
- Fotocopia legible de la cédula del candidato.
- **Toda la información debe presentarse en original, archivada en carpetas individuales por cada uno de los códigos de ingresos y gastos. FECHA DE ENTREGA 12 NOVIEMBRE DE 2019.**

Cordialmente,

**Auditoria Partido CJL**

**ANEXO 7: Formato PCJL-005 Certificación por no registro del libro ante la autoridad electoral.**

**FORMATO PCJL-005**

Bogotá, xxxxxxxxxxxxxxxxx

**Señores**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**FONDO NACIONAL DE FINANCIACION POLITICA**

**ASUNTO: CERTIFICACION POR NO REGISTRO DEL LIBRO CONTABLE**

Yo, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con cédula de ciudadanía No **XXXXXXXXXXXX** expedida en **XXXXXXXXXXXXXX**, portador de la tarjeta profesional No. T-**XXXXXXX** JCC, me permito certificar que la campaña del candidato **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificado con C.C. No. **XXXXXXXXXXXX** expedida en **XXXXXXXXXX**, como aspirante a **XXXXXXXXXXXX**, municipio de **XXXXXXXXXXXXXX**, departamento de **XXXXXXXXXXXXXX**, no registró el libro de ingresos y gastos ante la organización electoral, por lo tanto:

La información financiera fue tomada directamente de los soportes contables y registrada en el modulo del libro de ingresos y gastos del aplicativo cuentas claras en concordancia con la resolución 3097 de 2013, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

En constancia se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los  
\_\_\_\_\_ (      ) días, del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019.

---

Firma Contador Público Campaña  
CC. No. **XXXXXXXXXXXXXX** de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
T.P. No. T-**XXXXXXX**  
Teléfono/celular: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
Mail: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
Dirección: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**ANEXO 8: Formato PCJL-006 Modelo contrato de prestación de servicios profesionales u otros.**

**FORMATO PCJL-006**

**CAMPAÑA A LA XXXXXXXXXX MUNICIPAL O DPTAL  
ELECCIONES TERRITORIALES 27 OCTUBRE DE 2019  
MUNICIPIO DE XXXXX DEPARTAMENTO DE XXXXXXXX  
PARTIDO POLITICO COLOMBIA JUSTA LIBRES  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Entre los suscritos, **XXXX XXXXX XXXX**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **xxxxxxxx** expedida en **XXXXXX**, actuando en mi nombre como candidato a **xxxxxxxxxxxx** del municipio **xxxxxxxx**, departamento, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra, **XXXXX XXXXXXXX**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **xxxxxxxx** expedida en **XXXXXX**, **CONTADOR PUBLICO ò GERENTE DE CAMPAÑA o EL CARGO QUE SE CONTRATE**, tarjeta profesional No **xxxxxxxxxx**, actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, **acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de Contador o Publico, o LO QUE SE CONTRATE**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA en su calidad de ejecutor, se obliga para con el CONTRATANTE a realizar todas las tareas propias a la naturaleza de la **contabilidad o de la función que ejerza** de la campaña a la **XXXXXX , del municipio de xxxxxxxx, departamento XXXXXXXX para las elecciones del 27 de octubre del año 2019.** **SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente contrato será de **XXXXXX** pesos mensuales. **TERCERA - LUGAR DE TRABAJO:** El contratista se obliga para con el contratante a realizar las labores propias del presente contrato, en el lugar de domicilio del contratante. **CUARTA - HORARIO DE TRABAJO:** El horario será el que las necesidades resultantes de la naturaleza de la contabilidad y de este contrato así lo exijan. **QUINTA -DURACIÓN:** Este contrato tiene una vigencia por el tiempo de 3 meses y regirá a partir de la fecha en que se firme.



De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, a los diecinueve (xx) días del mes de **xxxxx** de dos mil diecinueve (2019). **SEXTA**  
- **FORMA DE PAGO:** Se pagará mes vencido o el valor de los servicios se dará por parte del contratista como aporte en especie par la respectiva campaña. O se dará en calidad de préstamo a la campaña.

**EL CONTRATISTA,**

---

**C. C No **XXXXXXXXXX****

**EL CONTRATANTE,**

---

**C.C No **xxxxxxxx****

Bogota D.C , calle **xxxxx** No **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**  
Celular**xxxxxxxx**  
Correo**xxxxxxxxxxxxxx**